

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas,  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Julio de 1918.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Por análogas razones á las que motivaron la prohibicion de exportar el ganado caballar y mular, según Real orden de 16 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros á propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos, se ha servido disponer que la prohibicion de que se trata, se haga extensiva para el ganado asnal desde el día 27 próximo inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1918.—Gonzalez Besada.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atencion á lo solicitado por el Comité Oficial Algodonero, de conformidad con lo propuesto por la Comisaría General de Abastecimientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), como ampliacion de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 31 de Mayo último, respecto al arbitrio exigible á la importacion de algodón en rama y sus manufacturas, se ha servido disponer:

Que los algodones «Scarto» y «Afritis» aunque procedan de Egipto, y el algodón quemado de cualquier procedencia, queden asimilados á los de la India y similares, á los efectos del arbitrio expresado, debiendo, por tanto, satisfacer á su importacion el arbitrio á razon de 0,375 pesetas (25 por 100 menos tipo) por kilogramo de peso neto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1918.—Gonzalez Besada.—Señor Director general de Aduanas.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Comisaría General de Abastecimientos.**

Ante la consulta formulada en relacion con el arbitrio que grava la importacion de algodón y sus manufacturas, como consecuencia de lo dispuesto en el

Real decreto de la Presidencia de 30 de Mayo último, y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 del mismo mes, por lo que afecta á los encerados comprendidos en la partida 705 del Arancel, esta Comisaría, en vista del informe emitido por el Comité Oficial Algodonero, ha resuelto:

Que los encerados deben considerarse sujetos al arbitrio de referencia en la proporcion del 10 por 100 de su peso, señalada para los hules.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Director general de Aduanas y Señor Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(Gaceta del 24 de Julio de 1918.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL.**

**Secretaria.**

CIRCULAR NÚM. 1.272.

Según me participa el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Pedrosa del Rey, han sido rescatadas tres caballerías que se suponen robadas, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua de siete años, alzada un metro cincuenta y ocho centímetros, capa roja con escudilla y un lunar blanco en el

costillar derecho, cabos rojos y oscuros, marca F., clase cruzada inglesa.

Otra de ocho á nueve años, alzada un metro cincuenta y siete centímetros, capa negra, raza percherona, sin marca.

Un macho de un metro treinta y cinco centímetros de alzada, pelo castaño algo claro, capón, de unos catorce años.

Dichos semovientes se encuentran depositados con las seguridades debidas, en el pueblo de San Román de la Hornija, á cuya Alcaldía pueden dirigirse las personas á quien interese la presente Circular.

Valladolid 27 de Julio de 1918.

El Gobernador civil interino,

**Gerardo Gavilanes.**

**GOBIERNO CIVIL**

**Secretaria.**

CIRCULAR NÚM. 1.273.

Habiendo desaparecido del pueblo de Rueda, en la noche del día 23 de los corrientes, una yegua roja clara, cerrada, de seis á siete dedos de alzada sobre la cuerda, desherrada, con una P en el anca izquierda.

Otra negra cerrada, de seis á siete dedos, desherrada, crin y cola larga; y un macho burreño negro, cerrado, de cinco á seis cuartas, rozado en el lomo; en cargo á las fuerzas de la Guardia Civil, Seguridad, Cuerpo de Vi-

gilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los semovientes indicados y suponiéndose hayan sido robados, á la detencion de los autores que en el caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Juzgado de instruccion correspondiente, dándome cuenta oportunamente del resultado de las gestiones que sobre el particular practiquen.

Valladolid 27 de Julio de 1918.

El Gobernador civil interino,

*Gerardo Gavilanes.*

NUM. 1.276.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Obras Públicas.—Caminos vecinales.

El Sindicato Agrícola Católico de Herrera de Duero, solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal desde dicho pueblo á la carretera de Segovia á Valladolid kilómetro once y su prolongacion á la carretera de Viana de Cega á Tudela de Duero en su kilómetro once tambien.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio, en este Gobierno Civil de mi cargo ó en los Ayuntamientos de los pueblos interesados.

Valladolid 29 de Julio de 1918.  
—El Gobernador interino, *Gerardo Gavilanes.*

### GOBIERNO CIVIL.

#### Obras Públicas.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Vega de Ruiponce solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal que partiendo de dicha villa desde la carretera provincial de Becilla á Villada, termine en Fontihoyuelo en la carretera de Villalon á Melgar de arriba.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio, en este Go-

bierno Civil de mi cargo ó en los Ayuntamientos de los pueblos interesados.

Valladolid 26 de Julio de 1918.

—El Gobernador interino, *Gerardo Gavilanes.*

### GOBIERNO CIVIL.

#### Obras Públicas.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de San Pedro de Latarce solicita la declaracion de utilidad pública para un camino vecinal de dicho pueblo al de Castromembibre.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio, en este Gobierno civil de mi cargo ó en los Ayuntamientos de los pueblos interesados.

Valladolid 26 de Julio de 1918.  
—El Gobernador interino, *Gerardo Gavilanes.*

### GOBIERNO CIVIL.

#### Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

CIRCULAR NÚMERO 1.274.

Por renuncia del que la desempeñaba ha sido nombrado Subdelegado interino de Medicina del Distrito de Peñafiel, D. Juan Gualberto Burgueño Velasco, que tiene su residencia en dicha localidad.

Los que considerándose en condiciones para aspirar al desempeño en propiedad del referido cargo, lo harán en el término de 30 días á contar desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dirigiendo sus solicitudes documentadas á la Secretaría de esta Junta, teniendo al efecto en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 de la Instruccion general de Sanidad reformado por Reales decretos de 3 de Febrero de 1911 y 19 de Noviembre de 1916.

Valladolid 27 de Julio de 1918.  
—El Vicepresidente, *Eugenio Bellogín* —El Inspector-Secretario, *Román G. Durán.*

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 1.264.

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la ejecucion de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las en-

Relacion que se cita

### INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con este fecha se declare la extincion de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil.

Término municipal	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
El Carpio	Carbunco bacteridiano	Ovina	31 Mayo 1918
Castrodeza	Viruela	»	17 Marzo
Idem	Agalaxia contagiosa	»	31 Mayo
Idem	Sarna	»	31 »

Valladolid 26 de Julio de 1918.—El Inspector, *Carlos Díez Blas.*

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 1.264.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 25 de Julio de 1918.

El Gobernador,

*Alfonso Rodríguez.*

Relacion que se cita

#### Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, carbunco bacteridiano; término municipal infectado, Urones de Castroponce; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte Peña; Sur Rollo; Este Cerro; Oeste Rollo; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados,

enfermedades que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 25 de Julio de 1918.

El Gobernador,

*Alfonso Rodríguez.*

ovina; número de atacados seis, sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, rabia; término municipal infectado, Valoria la Buena; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie á que pertenecen los animales infectados, todas las especies.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, inoculacion de los mismos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, reglamentacion de la circulacion de perros, secuestro de los gatos, sacrificio de los perros vagabundos.

Enfermedad presentada, rabia; término municipal infectado, Zaratán; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta: todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie á que pertenecen los animales infectados, todas las especies.

Medidas adoptadas.—Sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, inoculacion de los mismos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, reglamentacion de la circulacion de perros, secuestro de los gatos, sacrificio de los perros vagabundos.

Valladolid 26 de Julio de 1918.  
—El Inspector provincial, *Carlos Diez Blás*.

Núm. 1.266.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

#### Cédulas personales.

La Direccion general del Tesoro público en orden de 24 del actual, ha acordado prorrogar hasta fin de Agosto próximo venidero, la recaudacion voluntaria del impuesto de cédulas personales del ejercicio actual en los pueblos á quienes no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Valladolid 26 de Julio de 1918.  
—El Tesorero de Hacienda, *Sebastián Castro*.

Núm. 1.268.

#### Seccion provincial de Pósitos.

ANUNCIO.

El Ecmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en uso de las facultades que le otorga la ley de 23 de Enero de 1906 y el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, ha dispuesto nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Castrillo de Duero, á D. Longinos Sordo Andrés, con el fin de que realice los créditos que existen pendientes de cobro en dicho Establecimiento, debiendo practicar su gestión con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909, con las modificaciones que á la misma se establecen en el Real decreto antes

citado, percibiendo por su cometido los premios y recargos que en él se determinan.

Lo que se hace público por el presente, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Real decreto.

Valladolid 24 de Julio de 1918.  
—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Matrículas de la Contribución Industrial y de Comercio de esta provincia que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del vigente Reglamento de dicho tributo.

#### PUEBLOS.

##### PADILLA DE DUERO.

(Continuacion).

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas para el Tesoro.

Alonso Ruiz, Luis, Tienda comestibles, Iglesia, 1; 38'40 pesetas.

Samaniego Melero, Leopoldo, Tienda comestibles, Cantarranas, 11; 38'40 pesetas.

Alonso Ruiz, Luis, Tablajero Iglesia, 1; 19'20 pesetas.

Alonso Ruiz, Luis, Rematante 30 pesetas, Iglesia, 1; 0'22 pesetas.

Medina Bocos, César, Eléctrico 8 kilovatios, Aceña; 64'80 pesetas.

Medina Bocos, César, fuerza hidráulica, Aceña; 9'72 pesetas.

Medina Bocos, César, Alquiler fuerza 75 kilogramos, Aceñas; 17 pesetas.

##### PALACIOS DE CAMPOS.

Perez Ponce, Melanio, Vendedor de carnes frescas, San Roque, 7; 38'40 pesetas.

Moreton, Agustin, Tienda de comestibles, Trinquete, 1; 38'40 pesetas.

Sanchez Puelma, Hilario, Meson, Cascajo, 9; 24 pesetas.

Gil Alonso, Víctor, Tienda de abacería, Cascajo, 20; 24 pesetas.

Martin Alonso, José, Farmacéutico, Humilladero, 3; 63 pesetas.

San José Panizo, Manuel, Minisraate, Inmaculada, 11; 17'64 pesetas.

Bernal Magdaleno, Braulio, Carretero, Trinquete, 15; 16'80 pesetas.

Vaquero Vazquez, Vidal, Herrero, Trinquete, 17; 16'80 pesetas.

Aragon Martin, Dionisio, Horno de cocer pan, Reina, 44; 16'80 pesetas.

Perez Ponce, Melanio, Vendedor de carnes al por menor, San Roque, 7; 15'60 pesetas.

##### PALAZUELO DE VEDIJA.

Concellon Cabrera, María, Tejidos, Huerta; 136'80 pesetas.

Rodriguez Lopez, Bernardo, Tejidos, Derecha; 136'80 pesetas.

Sanabria Fernandez, Andrés, Tejidos, Derecha; 136'80 pesetas.

Sociedad de Recreo, Corro del Palacio; 55'80 pesetas.

Cuadrillero Colmenares, Francisca, Ultramarinos, Huertas; 72 pesetas.

Diez Hidalgo, Manuel, Venta carnes frescas, Santiago Alba; 38'40 pesetas.

Diez Rodriguez, Bernardo, Venta carnes frescas, Derecha; 38'40 pesetas.

Fernandez Cuadrillero, Cosme, Venta de harinas, Huerta; 38'40 pesetas.

Fernandez Varela, Manuel, Venta de harinas, Millones; 38'40 pesetas.

Lera Varela, Victoriano, Venta de harinas, Derecha; 38'40 pesetas.

Rodriguez Rodriguez, Bernardino, Venta de harina; Palinero, 38'40 pesetas.

Alvarez Fernandez, Bernardo, Café 20 céntimos taza, Pósito; 38'40 pesetas.

Martin Suarez, Tomás, Taberna, Derecha; 36 pesetas.

Martin Escudero, Eugenio, Abacería, Citara; 24 pesetas.

Escudero Escudero, Gabriel, Farmacia, Derecha; 62'50 pesetas.

Sanabria Fernandez, Argela, Farmacia, Plaza Sociedad; 62'50 pesetas.

Fernandez Dominguez, Jerónimo, Veterinario, Plaza Constitucion; 40 pesetas.

Perez Prieto, Remigio, Veterinario, Derecha; 40 pesetas.

#### LA PARRILLA.

Cooperativa Obrera, Abacería, Santo, 7; 24 pesetas.

Noriega Martin, Senen, Abacería, Arco, 15; 24 pesetas.

Beltran Basto, Basilio, Frutas y hortalizas, Empedrada, 19; 16 pesetas.

Rematante de consumos, Contrato con el Ayuntamiento; 22'42 pesetas.

Perote Viana, José, Veterinario, Real, 3; 40'32 pesetas.

Frutos Portero, Mariano, Carretero, Empedrada, 23; 16'80 pesetas.

Catalina Noriega, Godofredo, Herrero, Arco, 2; 16'80 pesetas.

#### LA PEDRAJA DE PORTILLO.

Molina Mendez, Francisco, Venta de tejidos, Cilla; 136'80 pesetas.

Fernandez Salamanca, Mariano, Venta de tejidos, Ginebra; 136'80 pesetas.

Río Francia, Bárbara del, Mercería y paquetería, Nueva; 72 pesetas.

Sanz del Río, Félix, Venta de carnes frescas, Larga; 38'40 pesetas.

Mendez Salamanca, Nicanor, Venta de carnes frescas, Ginebra; 38'40 pesetas.

Alvarez Alonso, Raimundo, Hermanos, Venta de carnes frescas, Humilladero; 38'40 pesetas.

Río Gonzalez, Daniel del, Venta de harinas por menor, Humilladero; 38'40 pesetas.

Muñoz Manuel, Presidente Sindicato Agrícola, Tienda de comestibles, Tudela; 38'40 pesetas.

Narros Gonzalez, Félix, Taberna, Ginebra; 36 pesetas.

Tejera Perez, Ambrosio, Taberna, P.ª del Pozuelo; 36 pesetas.

Gonzalez Cerro, Leonardo, Taberna, Larga; 36 pesetas.

San José, Galo, Taberna, Parras; 36 pesetas.

Cerro Rodriguez, Pedro, Taberna, Cilla; 36 pesetas.

Merino Diez, Amalio, Posada, Mojados; 24 pesetas.

Perez Collantes, Vidal, Molino harinero, El Cardiel; 56 pesetas.

El mismo, Fuerza hidráulica, El Cardiel; 8'40 pesetas.

El mismo, Fábrica luz eléctrica 24 kilovat, El Cardiel; 194'40 pesetas.

El mismo, fuerza hidráulica, El Cardiel; 29'16 pesetas.

Casado Valmaseda, José, Horno achicoria plaza fija 30 metros, Junqueras; 300 pesetas.

Valdés Sanz, Teodoro, Farmacéutico, Pósito; 63 pesetas.

Lopez Castrillo, Leoncio, Veterinario, Pósito; 40 pesetas.

Toquero Bermejo, Pablo, Barbero, Mojados; 16'80 pesetas.

Gonzalez Carretero, Manuel, Carretero, Porras; 16'80 pesetas.

Gonzalez Valmaseda, Germano, Carretero, Pz.ª Constitucion; 16'80 pesetas.

Salamanca Miguel, Saturnino, Herrero, Cantarranas; 16'80 pesetas.

Zabaleta Medialdea, Baldomero, Sastre, Pozuelo; 16'80 pesetas.

Gomez Valmaseda, Marcial, Sastre, Mojados; 16'80 pesetas.

Martin Gonzalez, Desiderio, Zapatero, Nueva; 16'80 pesetas.

Leon Mieres, Eugenio, Zapatero, Ginebra; 16'80 pesetas.

Sampedro Quinzaños, Victoriano, Zapatero, Cilla; 16'80 pesetas.

Valmaseda Manrique, Nicanor, Horno de cocer pan sin venta, Porras; 7'20 pesetas.

Sanz Vivas, Pedro, Horno de cocer pan sin venta, Aldea, 7'20 pesetas.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.269.

#### Medina del Campo.

Habiéndose acordado contratar en pública subasta treinta novillos que han de ser lidiados en esta villa en la primera decena del próximo mes de Septiembre, en la plaza provisional de toros que se construirá al efecto, con arreglo á lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 136 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos, aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913 y á los demás preceptos pertinentes en vigor, se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en el caso de que en el plazo oportuno no se presenten reclamaciones, se celebrará la subasta el día diez de Agosto próximo y hora de las once, en esta Casa Consistorial, con sujecion al tipo de tres mil pesetas y á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los que se incluirán las proposiciones ajus-

tadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado.

Medina del Campo á 26 de Julio de 1918.—El Alcalde accidental, Amado Fernandez.

*Modelo de proposición en papel de la clase 11.<sup>a</sup>*

Don....., mayor de edad, vecino de....., en vista del anuncio inserto en el número..... del «Boletín oficial» de la provincia y pliego de condiciones para contratar treinta novillos que han de ser lidiados en la plaza provisional de toros que se construirá al efecto, en tres días de la primera decena de Septiembre próximo, me obligo á cumplir el contrato por la cantidad de....., (en letra) pesetas.

*(Fecha y firma del proponente).*

#### Medina del Campo.

Habiéndose acordado llevar á efecto el atalancado é instalacion de toriles de la plaza provisional de toros, que se construirá con arreglo á lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del art. 136 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos, aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913, se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en el caso de que en el plazo oportuno no se presenten reclamaciones, se celebrará la subasta el día diez de Agosto próximo y hora de las doce, en esta Casa Consistorial, con sujeción al tipo de *ciento cincuenta pesetas*, que abonará el Municipio y á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los que se incluirán las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

Medina del Campo á 26 de Julio de 1918.—El Alcalde accidental, Amado Fernandez.

*Modelo de proposición en papel de la clase 11.<sup>a</sup>*

Don....., mayor de edad, vecino de....., en vista del anuncio inserto en el núm..... del «Boletín

Oficial» de la provincia y pliego de condiciones, se compromete á realizar las obras de atalancado y toriles de la plaza provisional de toros que se construirá al efecto,

por la cantidad de..... (en letra) pesetas, que abonará el Municipio y con sujeción al referido pliego.

*(Fecha y firma del proponente).*

NUM. 1262.

#### Villarmentero de Esgueva.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día ocho de Noviembre de 1917, para cubrir el déficit de mil quinientas seis pesetas setenta y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1918, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	75340	0'04	0'01	753'40
Leña de id.	Id.	75339	0'04	0'01	753'39
Total.					1506'79

Villarmentero de Esgueva á 23 de Julio de 1918.—El Alcalde-Presidente, Vicente Vallejo.—El Secretario, Secundino Martinez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.255.

#### GRANJA ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

#### Escuela de Peritos Agrícolas.

*Convocatoria á exámenes de ingreso.*

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma, y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la Secundaria, ó de Jefes de labranza; y la de Perito Agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito Agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito Agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito Agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito Agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria, deseen obtener el

título de Perito Agrícola, podrán conseguirlo, matriculándose oportunamente de las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza que comienza á regir desde la actual convocatoria es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario, para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.

B) Tener diez y seis años cumplidos.

C) Ser de complexión sana y robusta, no adoleciendo de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera; lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía General y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural.

Los aspirantes que presenten certificado de tener aprobadas en algún Instituto de segunda enseñanza, ó Establecimiento Oficial, las asignaturas de Gramática, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría é Historia Natural, serán dispensados del examen previo en la Escuela, salvo para las asignaturas de Gramática Castellana y Elementos de Matemáticas que serán comunes á todos.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Junio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

Los alumnos que se encuentren cursando su carrera con arreglo al plan de enseñanza del Real decreto de 23 de Mayo de 1913 continuarán con él hasta terminarla.

Los aspirantes que en la actualidad tengan aprobadas alguna ó algunas de las asignaturas con arreglo al plan anterior, podrán continuar la preparación con sujeción á dicho plan, sólo hasta su ingreso en la Escuela.

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de clase 11.<sup>a</sup> al Ingeniero Director de la Escuela, durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia, la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro Civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación.

Las solicitudes de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas, y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes de la materia en que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Valladolid 10 de Julio de 1918.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.